

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2024

Señores

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR  
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “FERNANDO HINESTROSA”**

E. S. D.

---

---

**SOLICITUD DE AUDIENCIA DE  
CONCILIACIÓN**

---

---

**CONVOCANTE:** OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA  
RODRÍGUEZ Y FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO

**CONVOCADO:** ALEXSANDRA ESTARITA VILLA Y FUNDACION CARNAVAL DE LA  
44

**REEFERENCIA:** PRESUNTA INFRACCIÓN OBRA “PUYA A CORRÉ”

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728, y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, así como de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, conforme al memorial poder especial que me confirieron y que se anexa a este escrito (en adelante, los **“TITULARES AFECTADOS”** o los **“CONVOCANTES”**), solicito respetuosamente la convocatoria de una audiencia de conciliación extrajudicial a la señora **ALEXSANDRA ESTARITA VILLA**, y la **FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44**, identificada con NIT. 900585305-6, representada legalmente por el señor Carlos Fernández Urueta, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 7465652, o por quien haga las veces de tal ( en adelante, los **“CONVOCADOS”**), con ocasión de la presunta **INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR** en la que incurrieron sobre la obra artística **“PUYA A CORRÉ”**, la cual es de autoría y titularidad exclusiva de mis representados tanto de los derechos de autor como de aquellos conexos respecto del fonograma en el que la misma fue fijada, por cuanto la utilizaron en la publicación del 12 de octubre de 2024 a través de la red social Facebook de la actual Reina de La 44, sin la autorización o licencia correspondiente, y sin hacer siquiera mención de su autoría, de conformidad con lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes aplicables a la materia de derecho de autor y conexos, con fundamento en los siguientes:

**CAPÍTULO I**  
**HECHOS**

**i. Antecedentes de la creación de la obra vulnerada:**

1. Los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ hacen parte de la Fundación, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida en Colombia desde el 2009 producto de la unión de artistas, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente contactando habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.

2. En efecto, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares físicas, psicológicas o sociales, quienes en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son considerados sujetos de especial protección y, por ende, gozan de un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva, como se evidencia en el documento titulado “*Al Son de la Prevención*” publicado en el blog <https://soncallejero.blogspot.com/> de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

*“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pachó Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí donde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”*

*(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”*

3. Tal labor de la Fundación se acredita también en la reseña que se expone a continuación y se aporta a la presente solicitud de conciliación:

*“Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce de la 24, así como con entidades públicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaría de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.*

*(...) Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.”*

4. Mi representado -el señor OSCAR HURTADO-, es uno de los músicos integrantes de la Fundación, quien se encuentra en condiciones de discapacidad física y visual, derivada del hecho asociado a que desde sus 2 años y durante su infancia sufrió una enfermedad causada por el polio virus, que le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores.
5. Adicionalmente, el señor HURTADO es víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, razón por la cual vive en una vivienda estrato 1 del municipio de Ponedera Atlántico, que por tales motivos sociales fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 a cierto grupo especial, incluyendo madres cabezas de familia, desplazados y en general, a personas vulnerables como mi poderdante el señor HURTADO.

6. La actividad comercial del señor HURTADO es como persona independiente dedicada a la música a través de la Fundación, de manera que por lo general sus ingresos mensuales, que por lo general suelen ser menores al salario mínimo mensual legal vigente dependen directamente de la contratación de eventos que logre él o la Fundación y/o del pago que reciba por concepto de licencias u autorizaciones por o para el uso de sus obras que como músico ha creado, entre ellas la que es objeto de la presente solicitud de conciliación titulada “PUYA A CORRÉ”.

ii. **Antecedentes de la protección de la obra “PUYA A CORRÉ” y su fonograma:**

7. PUYA A CORRÉ” es una obra de autoría y composición del señor HURTADO, que, en el 2015, como resultado de su esfuerzo, dedicación, trabajo e inversión económica y de tiempo, fue finalmente producida y fijada en fonograma por aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ (en adelante, la “Obra”).

8. En consecuencia, el 02 de septiembre del 2015, la Obra fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388, adjunto a este escrito, donde consta (i) la autoría del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, siendo entonces quien ostenta los derechos morales y patrimoniales originarios de autor sobre la Obra, y (ii) la coproducción de los señores HURTADO y CABRERA sobre el fonograma en que la misma se fijó, siendo por ende quienes ostentan los respectivos derechos conexos sobre el mismo.

9. Mediante las Actas 3577 del 30 de septiembre de 2024 y 3628 del 28 de noviembre de 2024, expedidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, se modificó el certificado de registro de fonograma del libro 12 tomo 75 partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO adquirió el 50% de los derechos patrimoniales, tanto de autor como conexos, que ostentaba el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, y también el 50% de los derechos patrimoniales conexos que ostentaba el señor DAIRO CABRERA RODRIGUEZ sobre el respectivo fonograma.

10. En efecto, como se resumen en la siguiente tabla, (i) la Fundación ostenta el 50% tanto de los derechos patrimoniales de autor sobre la Obra como de los conexos sobre el fonograma, (ii) el señor HURTADO, el 50% de los derechos patrimoniales de autor sobre la Obra y el 25% de los derechos conexos sobre el fonograma, y (iii) el señor CABRERA el otro 25% de los derechos conexos sobre el fonograma, así:

<b>DERECHOS</b>	<b>FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO</b>	<b>DAIRO CABRERA RODRIGUEZ</b>	<b>OSCAR HURTADO RODRIGUEZ</b>
<b>Patrimoniales de Autor (obra)</b>	50%	0%	50%
<b>Patrimoniales Conexos (fonograma)</b>	50%	25%	25%”

11. En otras palabras, el señor OSCAR HURTADO y La Fundación son los únicos que ostentan en igual proporción (50% y 50%) la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra musical “PUYA A CORRÉ”, y los únicos titulares de los derechos conexos sobre la obra, son los convocantes, los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ (25%), OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ (25%), y La Fundación (50%).

12. Así, queda acreditado que mis representados son actualmente los únicos titulares de los derechos de autor y los derechos conexos sobre la Obra en cuestión y su fonograma, respetivamente, y por tanto, son los únicos que pueden autorizar o prohibir su utilización, reproducción, sincronización, adaptación, comunicación pública, entre otros usos.

iii. **Antecedentes del uso no autorizado de la obra:**

13. La señora Aleksandra Estarita fue designada por la junta directiva de la Fundación Carnaval de la 44

como Reina del Carnaval de la 44 para el período 2025, tal y como fue dado a conocer por el mismo Carnaval de la 44 en su página web <https://carnavaldela44.org/2024/10/04/alexandra-estarita-villa-reina-del-carnaval-de-la-44/>, de la siguiente manera:

Vívelo desde el bordillo [carnavaldelbordillo@gmail.com](mailto:carnavaldelbordillo@gmail.com)

**CARNIVAL 44**

Inicio Historia Noticias Voces y Testimonios Hacedores Portafolio Comercial Galería Contactos

### Alexandra Estarita Villa, Reina del Carnaval de la 44



Estarita Villa fue elegida al reunir los requisitos establecidos por la junta directiva, tales como el baile, su formación académica y trayectoria cultural.

*“Este es un sueño que he construido toda mi vida. Desde hace mucho vengo trabajando por la cultura de mi linda Barranquilla. Este Carnaval se vivirá ‘arrebatao’ porque esa es la esencia de mi gente”, aseguró la soberana.*

Luciendo un imponente vestido rosado con piedras plateadas, hizo su primer baile como la anfitriona del bordillo en salón real del hotel El Prado.

Alexandra y Juan Gabriel serán los líderes que bajo el tema *‘El Carnaval de la 44 se vive arrebatao’* en el 2025 rendirán homenaje al pueblo con la tradición y folclor que caracteriza estas fiestas.

14. Asimismo, la señora Alexandra Estarita anuncia su calidad de Reina del Carnaval de la 44 2025 a través de sus redes sociales, como se muestra en su descripción de perfil de Instagram:



lexestarita

802 publicaciones 105 mil seguidores 5984 seguidos

**Alexandra Estarita Villa**

lexestarita

Reina del Carnaval de la 44 2025  
Médica, triatleta y bailarina  
En Barranquilla, #SeViveArrebatao  
[www.tiktok.com/@lexestarita](http://www.tiktok.com/@lexestarita)

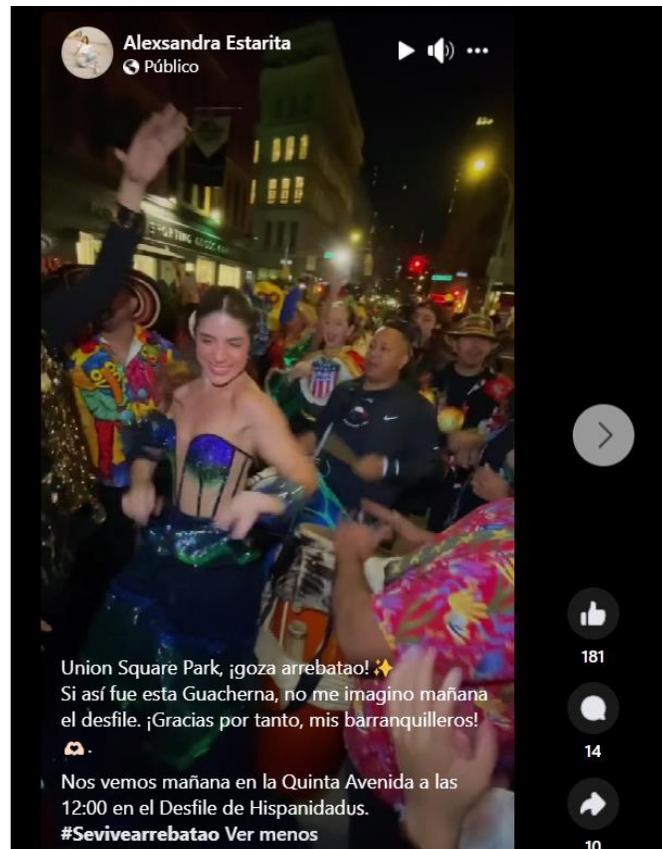
15. La señora Alexandra Estarita en su publicación del 12 de octubre de 2024 reprodujo, sincronizó, ejecutó y comunicó al público, la referida Obra y fonograma de la misma, cuyos derechos de autor y conexos, respectivamente, están en cabeza exclusiva de mis representados, al promocionar actividades relacionadas con el Carnaval de la 44.
16. Esta publicación fue difundida a través de su red social Facebook mediante la cuenta “Alexandra Estarita”. Todo esto, sin la respectiva autorización previa o licencia concedida por mis representados, como consta en las siguientes que corresponden a tomas de pantalla de sus redes sociales, y cuyo

video se adjunta al presente escrito:

- **Cuenta Facebook “Alexsandra Estarita”**

- Video de fecha del 12 de octubre de 2024.
- Captura tomada el 24 de octubre de 2024
- Link de acceso:

<https://www.facebook.com/reel/1293093941849426?mibextid=rS40aB7S9Ucbxw6v>



17. En este video se observa que la Obra fue utilizada bajo diferentes modalidades -reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos-, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así los derechos patrimoniales de este último, tales como paternidad, la afectación a la integridad de la Obra al seleccionar tan solo apartes y extractos de la misma, haciéndose modificaciones no autorizadas, la divulgación de la misma, más aún cuando se utilizó para su propio beneficio con el fin de promocionar actividades relacionadas con el Carnaval de la 44, entre otros.
18. Adicionalmente, al no haber contado tampoco con la respectiva autorización o licencia para su uso se vulneraron también los derechos patrimoniales de autor del señor HURTADO y de La Fundación, así como los conexos de estos y el señor CABRERA sobre el fonograma en que se fijó dicha Obra.
19. Para el efecto, se precisa que mis representados el señor HURTADO y La Fundación, como titulares de derechos patrimoniales sobre la Obra, en ningún momento autorizaron a la señora Alexsandra Estarita ni a la Fundación Carnaval de la 44 el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos su reproducción, modificación y/o comunicación de la Obra al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos patrimoniales de autor sobre la misma.
20. Así como tampoco ni el señor HURTADO, ni el señor CABRERA, ni La Fundación en calidad de titulares de los derechos conexos del fonograma en el que se fijó la Obra, autorizaron su uso a la señora Alexsandra Estarita designada como reina 2025 ni a la Fundación Carnaval de la 44.
21. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su Obra por parte de la señora Alexsandra Estarita como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor del señor HURTADO.

22. Lo anterior, configura una infracción tanto de los derechos morales y patrimoniales de autor del señor OSCAR HURTADO, como de los derechos patrimoniales de autor de La Fundación sobre la obra “Puya A Corre”. Así como también, una vulneración de los derechos conexos de los señores OSCAR HURTADO y DAIRO CABRERA en su calidad de co-productores del fonograma donde se fijó la referida obra y sobre los derechos patrimoniales sobre el fonograma que ostentan aquellos junto con La Fundación.
23. En efecto, el uso efectuado por la señora Alexsandra Estarita y/o la Fundación Carnaval de la 44 objeto de la presente solicitud configura una infracción de los derechos de autor -morales y patrimoniales, y conexos de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO y DAIRO RAFAEL CABRERA, según corresponde, siendo entonces procedente la indemnización integral a la que tienen derecho conforme la normativa del derecho de autor y conexos.

**iv. Antecedentes de la reclamación directa:**

24. El 25 de octubre de 2024 se envió un requerimiento a los CONVOCADOS por la presunta infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra “PUYA A CORRE” y su respectivo fonograma, ambos de titularidad de mis representados; todo ello con el ánimo de que mis representados obtuviesen el reconocimiento que les corresponde, y en efecto, la justa reparación integral de sus derechos ante la vulneración de sus derechos de autor y conexos, para lo cual se propuso sostener un diálogo amistoso para llegar un acuerdo.
25. El 18 de noviembre de 2024, dado que no se recibió respuesta alguna por parte de los CONVOCADOS, se envió otro correo electrónico dentro de la misma cadena donde se remitió el requerimiento inicial en octubre, informando que no se había recibido respuesta, y adicionalmente, solicitando se confirmara si existía ánimo conciliatorio de su parte.
26. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna a la comunicación enviada y el contenido de la publicación infractora continua disponible.
27. Derivado de lo anterior, se solicita la convocatoria a audiencia de conciliación a los CONVOCADOS.

**CAPÍTULO II**  
**PRETENSIONES**

Con base en los hechos expuestos en la presente solicitud de audiencia de conciliación y por configurarse una violación de los derechos de autor y conexos de mis representados, incluyendo entre otros la afectación de los derechos morales de paternidad, integridad y divulgación del señor OSCAR HURTADO como autor, así como de sus derechos patrimoniales y los de la Fundación, de reproducción, puesta a disposición, modificación, adaptación o transformación, comunicación pública, ejecución, entre otros, e inclusive de los derechos conexos sobre el fonograma en que dicha obra se fijó, en cabeza de los CONVOCANTES; acción esta presuntamente cometida por la Fundación Carnaval de la 44 y su reina 2025, la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA, mis representados solicitan se convoque a audiencia de conciliación con el fin de que los CONVOCADOS reconozcan las siguientes pretensiones o similares, so pena de iniciar una acción por infracción de derechos de autor y conexos ante la autoridad competente:

**I. PRETENSIONES:**

**PRIMERO** Que la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y/o la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 reconozcan que utilizó la obra musical “PUYA A CORRÉ” y su respectivo fonograma, de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, al promover y promocionar el Carnaval de la 44.

- PRIMERO** Que la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y/o la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 reconozcan que reprodujo, y sincronizó la obra musical “PUYA A CORRÉ” y su respectivo fonograma, de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO al momento de promocionar el Carnaval de la 44, sin haber estado autorizado para ello y sin contar con la respectiva licencia o autorización. para ejercer dicha reproducción, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial de aquellos.
- SEGUNDO** Que la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y/o la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 reconozcan que modificó y/o adaptó la obra musical “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, seleccionando aquellos extractos o apartes de su interés para reproducirla al momento de comunicar al público la promoción del Carnaval de la 44, y no la obra íntegra como corresponde en virtud de la ley, en perjuicio de su derecho moral de integridad.
- TERCERO** Que la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y/o la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 reconozcan que en dicha utilización de la obra musical “PUYA A CORRÉ” y su respectivo fonograma, al promover y promocionar el Carnaval de la 44, no mencionó la autoría del señor OSCAR HURTADO, en perjuicio de su derecho moral de paternidad, o en su defecto, que reconozcan que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos morales de autor de mi prohijado el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ sobre su obra “PUYA A CORRÉ”.
- CUARTO** Que la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y/o la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 reconozcan que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos patrimoniales de autor de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, sobre su obra “PUYA A CORRÉ”.
- QUINTO** Que la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y/o la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 reconozcan que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de los derechos conexos de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, sobre el fonograma en que se fijó la obra “PUYA A CORRÉ”.
- SEGUNDO** Que la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y/o la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 paguen al autor de la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra en su publicación durante el mes de octubre de 2024, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.
- TERCERO** Que la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y/o la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 paguen al autor de la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante su red social Facebook, sin

perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

**CUARTO** Que la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y/o la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 paguen a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público el Carnaval de la 44, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

**SEXTO** Que la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y/o la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 paguen a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público actividades del Carnaval de la 44.

**SÉPTIMO** Que la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y/o la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 paguen a los titulares de los derechos conexos sobre el fonograma en el que se fijó la obra “PUYA A CORRÉ”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, en su calidad de productores fonográficos y este último como cesionario, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma.

**OCTAVO** Que la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y/o la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 indexen y actualicen las sumas indicadas en las anteriores pretensiones, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.

**NOVENO** Que la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y/o la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 realicen una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública a través de sus redes sociales, o en la reivindicación de la autoría de la Obra por los mismos medios.

### CAPÍTULO III MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mis representados los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ , DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO no han presentado otra solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación por los mismos hechos que aquí se invocan.

### CAPÍTULO IV CUANTÍA ESTIMADA DE LA CONCILIACIÓN

El valor a conciliar corresponde a una suma de dinero aproximada a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000).

## CAPÍTULO V FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho de la presente demanda la Constitución Política, la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886, la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 1915 de 2018, el artículo 69 de la Ley 44 de 1993 que modificó el artículo 173 de la Ley 23 de 1982, la Ley 1520 de 2012, el Código Civil, y las demás disposiciones legales concordantes.

## CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo señalado en el artículo 252 de la Ley 23 de 1982, el procedimiento que debe surtirse es el proceso verbal regulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

## CAPÍTULO VII COMPETENCIA

De conformidad con lo consagrado en el literal b del numeral tercero del artículo 24 del Código General del Proceso, la Dirección Nacional de Derechos de Autor es la autoridad competente para conocer asuntos relacionados con los derechos de autor y conexos.

## CAPÍTULO VIII CUANTÍA

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía del presente proceso se estima como mínima cuantía toda vez que se encuentra dentro de un valor inferior o igual a 40 SMLMV .

## CAPÍTULO IX PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación de la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. Copia del documento “*Al Son de la Prevención. Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA)*” publicado en el blog de la Fundación.
3. Copia del documento reseña de la Fundación Son Callejero.
4. Certificado de Registro de Fonograma ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 389.
5. Acta 3577 del 28 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, por medio de la cual se resolvió modificar el registro del libro 12 tomo 75 partida 388 del 2 de septiembre de 2015.
6. Acta 3628 del 28 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, por medio de la cual se resolvió modificar el registro del libro 12 tomo 75 partida 388 del 2 de septiembre de 2015.
7. Fonograma “PUYA A CORRÉ”.
8. Grabación de la publicación de la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA en su cuenta oficial de Facebook el día 12 de octubre de 2024.
9. Copia del requerimiento enviado el 25 de octubre de 2024 a la convocada, a través de correo electrónico.
10. Constancia de envío del requerimiento vía correo electrónico a la convocada el 25 de octubre de 2024.
11. Copia del correo electrónico enviado el 18 de noviembre de 2024, reiterando el requerimiento y consultando si existía ánimo conciliatorio por parte de la señora ALEXSANDRA ESTARITA VILLA.

## CAPÍTULO X

**ANEXOS**

1. Poder especial conferido a la suscrita por parte de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO a la suscrita en calidad de parte convocante.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ.
3. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de febrero de 2022.
4. Copia cédula y tarjeta profesional de la suscrita.
5. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

**CAPÍTULO XII**  
**NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada y los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO recibirán notificaciones en la en la Carrera 11ª No. 94 A - 31 Oficina 201 de Bogotá , y en las direcciones electrónicas [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co), [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com) y [soncallejerodc@gmail.com](mailto:soncallejerodc@gmail.com) .

Los convocados ALEXSANDRA ESTARITA VILLA y la FUNDACIÓN CARNAVAL DE LA 44, en la dirección CR 39 A No 84 - 65de Barranquillay el correo electrónico [carnavaldebordillo@gmail.com](mailto:carnavaldebordillo@gmail.com) y [carnavaldela44@hotmail.com](mailto:carnavaldela44@hotmail.com) según consta en su certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN.

Atentamente,



**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**  
C.C.1.130.669.835 de Cali  
T.P. 204.786 del C.S de la J.

Señores

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR**

**Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales**

E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

**OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, en calidad de titulares de los derechos de autor y conexos sobre la obra artística “Puya a Corre” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-388 ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante, la “Obra”), por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en nuestro nombre y representación, con ocasión del uso no autorizado de la Obra y su respectivo fonograma por parte de la señora **ALEXSANDRA ESTARITA VILLA** y la **FUNDACION CARNAVAL DE LA 44**, identificada con NIT 900.585.305 - 6, todo ello en perjuicio de nuestros derechos de autor y conexos, y en ese sentido, para que reclame, solicite audiencia de conciliación, interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente nuestros intereses y ejerza la defensa legal correspondiente para su protección.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de nuestros derechos patrimoniales de autor y conexos, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de nuestros intereses.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que nuestros correos electrónicos son: [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com) y [soncallejerodec@gmail.com](mailto:soncallejerodec@gmail.com) ; y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**Dairo Rafael Cabrera Rodríguez**  
C.C. No. 73549728  
Representante Legal FUNDACIÓN  
CULTURAL SON CALLEJERO



**Oscar Hurtado Rodríguez**  
C.C. No. 72311390

Acepto,



**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**  
C.C No. 1.130.669.835  
T.P. No. 204786



---

## Poder Especial Carnaval de La 44

---

Desde Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Fecha Sáb 07/12/2024 12:11

Para Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (53 KB)

PODER REINA Y CARNAVAL DE LA 44.docx;

Buenos días,

Por medio de la presente enviamos poder especial para que nos represente en la reclamación que por uso no autorizado de nuestra obra Puya a Corré hacemos a la Reina del Carnaval de La 44, por su atención muchas gracias.

Cordialmente,

Dairo Cabrera

Oscar Hurtado

**Fundación [SON CALLEJERO](#) "*Salsa Social*"**

**Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178**

**Dairo Cabrera**

**Director**

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia



Outlook

---

## Poder Especial Carnaval de la 44

---

Desde Son Callejero <soncallejerodc@gmail.com>

Fecha Sáb 07/12/2024 12:09

Para Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (53 KB)

PODER REINA Y CARNAVAL DE LA 44.docx;

Buenos días,

Por medio de la presente enviamos poder especial para que nos represente en la reclamación que por uso no autorizado de nuestra obra Puya a Corré hacemos a la Reina del Carnaval de La 44, por su atención muchas gracias.

Cordialmente,

Dairo Cabrera  
Oscar Hurtado

--



Móvil: (57) 310 320 3791

[soncallejero.blogspot.com](http://soncallejero.blogspot.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.549.728

CABRERA RODRIGUEZ

APELLIDOS

DAIRO RAFAEL

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1973

EL CARMEN DE BOLIVAR  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

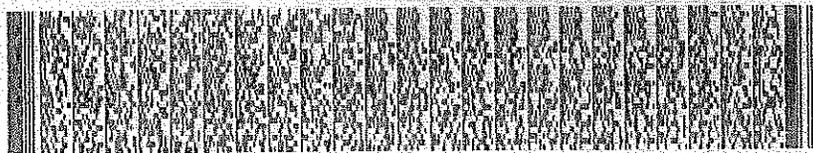
M  
SEXO

26-JUN-1991 EL CARMEN DE BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00020742-M-0073549728-20080708

0000842059A 1

1230013155

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

N.º AEREO **72.311.390**  
**HURTADO RODRIGUEZ**

APELLIDOS  
**OSCAR**

NOMBRES  
*Oscar Hurtado*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1979**

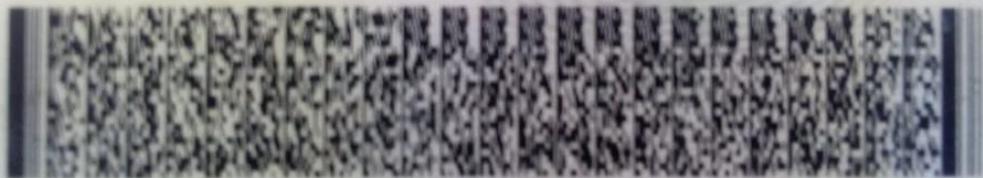
**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO\*

**1.80**                      **O+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**20-MAR-1998 PUERTO COLOMBIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209422-M-0072311390-20100118      0020005133A 1      1500110749



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469 PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.  
 RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO  
 SIGLA : SALSA SOCIAL  
 INSCRIPCION NO: S0044508 DEL 29 DE MAYO DE 2013  
 N.I.T. : 900.622.561-4, REGIMEN ESPECIAL  
 TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE ABRIL DE 2021  
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021  
 ACTIVO TOTAL : 10,000,000  
 PATRIMONIO : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 A NO 23-97  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 A NO 23-97  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 7 DE MAYO DE 2013 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD

DENOMINADA FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ADICIONAL DEL 07 DE MAYO DE 2013, INSCRITO EL DIA 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I, SE ACLARA EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: SON PROPÓSITOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO: 1. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO DE DIVERSAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS Y PRÁCTICAS ANCESTRALES ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES. 2. LA DIFUSIÓN, FOMENTO, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN, DE PATRIMONIOS CULTURALES TANGIBLES E INTANGIBLES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. 3. PROMOVER, PATROCINAR Y REALIZAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, FILOSÓFICAS, MÉDICAS, ECOLÓGICAS, ETNOCIENTÍFICAS, ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES ORIENTADAS A LA DIVULGACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES. 4. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ENRIQUEZCAN EL TRABAJO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y EXPERIMENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN. 5. PROPICIAR Y REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES CON FINES Y OBJETIVOS COMUNES A LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS A CUALQUIER TÍTULO PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, TODO EN COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES AFINES A LA FUNDACIÓN; EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA ESPECIE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 10.000.000,00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA FUNDACION TENDRA UN DIRECTOR EJECUTIVO EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : CABRERA RODRIGUEZ DAIRO RAFAEL  
C.C.000000073549728

SUPLENTE(S) : HURTADO RODRIGUEZ OSCAR  
C.C.000000072311390

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN. 2. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y CUMPLIR LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA MISMA. 3. PRESENTAR PARA EL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS, LOS PLANES Y PROGRAMAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5**

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

QUE DEBA DESARROLLAR LA FUNDACIÓN. 4. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FUNDACIÓN Y PRESENTARLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS. 5. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPIOS DE LA MISMA. 6. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA FUNDACIÓN. 7. ADMINISTRAR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN, PARA CUYO EFECTO CELEBRARÁ LOS CONTRATOS Y EFECTUARÁ LAS OPERACIONES A QUE HUBIERE LUGAR. 8. CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA FUNDACIÓN EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 9. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN, CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS HASTA UN MONTO DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y POR SUMAS MAYORES CUANDO ELLA LA AUTORICE. 10. CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN Y ESTABLECER SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 9499

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\*ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.\*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.130.669.835**

**HERRERA SIERRA**

APELLIDOS

**LUISA FERNANDA**

NOMBRES

*Luisa Fernanda Herrera*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1987**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

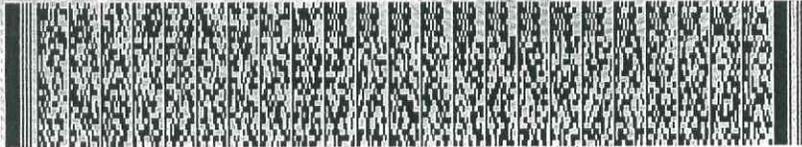
**F**

SEXO

**24-FEB-2005 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-3100100-00932140-F-1130669835-20170815

0057082163A 2

9910102383

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

320468

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

204786

11/07/2011

10/06/2011

Tarjeta No

Fecha de  
Expedición

Fecha de  
Grado

LUISA FERNANDA

HERRERA-SIERRA

1130669835

Cédula

EXTERNADO

Universidad

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



Luisa Fernanda Herrera

Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 06/12/2024 - 14:21:37**

Recibo No. 12358198, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YR5DA78EFF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

FUNDACION CARNAVAL DE LA 44

Sigla:

Nit: 900.585.305 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

**INSCRIPCIÓN**

Registro No.: 12.159

Fecha de registro: 22 de Febrero de 2012

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación del registro: 26 de Enero de 2024

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 39 A No 84 - 65

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: carnavaledela44@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3135740515

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 39 A No 84 - 65

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: carnavaledela44@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3135740515

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 06/12/2024 - 14:21:37**

Recibo No. 12358198, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YR5DA78EFF

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Acta del 10/02/2012, del Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2012 bajo el número 31.363 del libro I, se constituyó la entidad: fundacion denominada FUNDACION CARNAVAL DE LA 44

**C E R T I F I C A**

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

GOBERNACION DEL ATLANTICO

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

La entidad tiene por objeto: OBJETO: El objeto social de la Fundación es fomentar y estimular la actividad cultural encaminada a la salvaguarda de las auténticas manifestaciones culturales participantes en el Carnaval de Barranquilla, Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, en especial en la producción y desarrollo de eventos folklóricos, tales como Batalla de Flores del Recuerdo "SONIA OSORI", Gran Parada "CARLOS FRANCO", Desfile Infantil del Carnaval de la 44 y Coronación Reina del Carnaval de la 44, entre otros.

**PATRIMONIO**

VALOR DEL PATRIMONIO: \$3.000.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: La máxima autoridad de la Fundación será la Asamblea General de Fundadores, quien elejirá una Junta Directiva que será el órgano administrativo que le seguirá en jerarquía. Son funciones de la Asamblea General de Fundadores las siguientes entre otras: Elegir y remover la Junta Directiva o cualquiera de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 06/12/2024 - 14:21:37**

Recibo No. 12358198, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YR5DA78EFF

sus miembros y al revisor fiscal de conformidad con los estatutos. Las demás que le señale la Ley y los Estatutos. La Junta Directiva estará conformada por cinco(5)miembros elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años, así: Un Presidente. Un Vicepresidente Un Secretario. Un Tesorero. Un Vocal. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Rendir informes de gestión a la Asamblea General en cada reunión. Autorizar expresamente al representante Legal para que firme contratos o comprometa a la Fundación hasta la cuantía de 20 salarios mínimos Mensuales Legales Vigentes. Reemplazar a sus dignatarios cuando se produzca vacancia definitiva de los mismos. Todo otro que le sea propio y no esté señalado en estos estatutos. El Presidente es el Representante Legal de la Fundación y será elegido en la forma prevista en estos estatutos. Son funciones del Presidente las siguientes entre otras: Realizar los contratos que fueren necesarios para el desarrollo de los objetivos de la Fundación. Ejercer todas las que le asigne la Ley, los estatutos y los reglamentos. El Vicepresidente es la persona que reemplaza temporalmente al Presidente y deberá cumplir los requisitos exigidos al presidente.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL.**

Nombramiento realizado mediante Acta del 10/02/2012, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2012 bajo el número 31.363 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente. Fernandez Urueta Carlos	CC 7465652
Vicepresidente. Meza Castro Jhovany Alberto	CC 72001579

**ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

Nombramiento realizado mediante Acta del 10/02/2012, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2012 bajo el número 31.363 del libro I:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Fernandez Urueta Carlos	CC 7.465.652
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Meza Castro Jhovany Alberto	CC 72.001.579
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Cueva Marioti Dasmin	CC 32.879.121
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Posada De Fernandez Matilde	CC 22.418.636



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 06/12/2024 - 14:21:37**

Recibo No. 12358198, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YR5DA78EFF

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta del 10/02/2012, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2012 bajo el número 31.363 del libro I:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Piñeros Bermejo Daneisi Elizabeth	CC 32796552
Tarjeta Profesional	113906-T

**C E R T I F I C A**

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 9499

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 06/12/2024 - 14:21:37**

Recibo No. 12358198, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YR5DA78EFF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

# **AL SON DE LA PREVENCIÓN**

Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

## **CONTENIDO**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. JUSTIFICACIÓN**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. PÚBLICO OBJETIVO**
- 5. METODOLOGÍA**
- 6. REQUERIMIENTOS**
- 7. COSTOS**
- 8. PERFILES DE LOS ARTISTAS**
- 9. CONTACTO**



# 1. INTRODUCCIÓN

En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa [Son Callejero](#), una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “[Al Son de la Prevención](#)” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace [Súper Sobrio](#) en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta [Son Callejero](#) y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.

Conoce a Son Callejero en <https://soncallejero.blogspot.com.co>

Conoce a Súper Sobrio en <https://soysupersobrio.blogspot.com.co>

# 2. JUSTIFICACIÓN

Colombia está plagada de zonas urbanas de expendio y consumo de drogas en donde el micro-tráfico ha tenido éxito gracias a la ignorancia, falta de orientación, el abandono que sufren los niños y jóvenes y la negligencia del estado. Convencidos que la prevención es más efectiva que la prohibición, asumimos el compromiso de hablar de la drogadicción como una realidad, más que un tema tabú o una simple teoría. Llegamos a una población que se encuentra en la edad potencial de inicio de consumo y, para la cual las SPA son una amenaza que ataca su entorno (el hogar, la escuela, la comunidad). Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.

### 3. OBJETIVOS

Exponer un testimonio real del consumo de SPA a los niños, jóvenes y adultos.

Develar un panorama amplio de lo que significa este flagelo, sus tentáculos y cómo detiene el proceso de desarrollo personal y profesional de los individuos.

Sensibilizar a los niños, jóvenes y adultos mediante el ejercicio lúdico-artístico.

### 4. PÚBLICO OBJETIVO

Niños a partir de los 5 años, jóvenes y adultos.

Instituciones educativas de carácter público, privado o mixto, que cubran la población estudiantil de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y/o superior.

Fundaciones y otras organizaciones, las cuales a través de sus actividades impactan a poblaciones vulnerables de niños, jóvenes y adultos.

Empresas privadas que cuenten o quieran implementar programas de responsabilidad social dirigidos a la prevención del consumo de drogas.

### 5. METODOLOGÍA

#### Teatro: Súper Sobrio vs. Narcón

[Súper Sobrio](#) es un héroe que llegó a la ciudad a alertar a los niños y jóvenes sobre la presencia de Narcón (Jefe de bandas de micro-tráfico); y a promover la importancia de mantener una vida sana y sobria. La obra es representada por jóvenes actores quienes, con un lenguaje juvenil, humor y relajación, interactúan con los asistentes, logrando un diálogo franco pero contundente sobre las adicciones.

La historia transcurre en un ambiente casual que luego se convierte en un enfrentamiento de los dos protagonistas, que representan el bien y el mal. Ellos buscan entre chistes y comportamientos ingenuos la reflexión de los niños acerca de dos opciones de vida: una llena de maldad y tragedias, y otra en la que gozan de la sobriedad, buenos hábitos y valores.

Duración: 30 minutos.

## **Música y testimonios: Pregonando y Gozando... te la voy cantando.**

Conversatorio alternado con la interpretación en vivo de la Orquesta [Son Callejero](#), sus músicos buscan redención previniendo a los niños y jóvenes. Entre canción y canción ofrecen sus testimonios de vida para mostrar hasta donde se puede caer cuando se abusa de los vicios. El repertorio es un recorrido por obras originales del primer trabajo musical de la banda "[Las calles son mías](#)". El público asistente manifiesta inquietudes, opiniones y saca sus propias conclusiones.

1. Video "[Son Callejero Salsa Social](#)" (12 min)
2. Interpretación tema musical "[Soy Callejero](#)"
3. Testimonio de [Roberto Echeverría](#)
4. Interpretación tema musical "[Veneno Infernal](#)"
5. Testimonio de [Antonio Ortiz](#)
6. Interpretación tema musical "[El Cantante](#)"
7. Testimonio de [Edgar Espinosa](#)
8. Interpretación tema musical "[La Pollera Colora](#)"
9. Interpretación tema musical "[Cómo fue](#)"
10. Intervención del público. Preguntas y Conclusiones

Duración aproximada: 70 minutos.

## **Literatura infantil: Colección Antídoto**

A través de la colección Antídoto los niños se sumergen en una lectura fantástica, donde las historias de vida de los personajes les ofrecen la oportunidad de conocer de una forma lúdica y sutil las artimañas de la droga. La existencia de los problemas asociados a la distribución y consumo de SPA, es mostrada de forma sencilla pero pragmática, porque estamos convencidos que la lectura es el antídoto idóneo para que los niños no coman cuento. La colección Antídoto consta de tres cuentos ilustrados:

[El Árbol Prohibido](#)

[Son Callejero en su Cuento](#)

[Súper Sobrio](#)

La campaña entrega a cada institución 1 colección con el fin que sea incluida en el catálogo de la biblioteca. Adicionalmente se llevarán libros para la venta libre en la institución durante las presentaciones.

Autores: Alberto López, Dairo Cabrera y Lisandra Herrera

Ilustración: [Lisandra Herrera](#)

## 6. REQUERIMIENTOS

Auditorio, salón amplio, teatro o similar con un aforo máximo por sesión de 100 personas.

Amplificación según el auditorio seleccionado, previa visita del responsable técnico de la campaña.

Videobeam o proyector (según disponibilidad). DVD player o computador. Conexión a internet (según disponibilidad).

## 7. COSTOS

Item	Detalles	Costo
Obra de teatro "Súper Sobrio"	2 actores en escena. Duración: 30 minutos	\$ 2.500.000
Presentación en vivo y conversatorio "Pregonando y gozando... te la voy cantando"	7 músicos en escena. Duración: 70 minutos	\$ 3.500.000

## 8. PERFILES RESUMIDOS DE LOS ARTISTAS DE SON CALLEJERO

[ALBERTO PUELLO VILLAREAL "EL HALCÓN"](#) // Cantante y Sonero.

*"Hay gente que sabe mucho, pero no sabe ser feliz".*

Fue vocalista de orquestas como la de Pacho Galán, Adolfo Echeverría, La Protesta, Sonora del Caribe, etc. Graba los coros del reconocido tema "La palomita", composición de Ley Martin y pregoneada por Saulo Sánchez con "Los Titanes" de Alberto Barros.

Con la inolvidable agrupación conocida como "El Nene y sus Traviesos", dirigida por el pianista Víctor del Real "El Nene", compartió rol de vocalista con Juan Carlos Coronel. Temas reconocidos como "Patacón pisao", "La espelucá", "El vendedor de rosas", "La chica de pelo marrón", "Choloque", etc., hacían parte de su repertorio; fueron acreedores de un Congo de oro en el Carnaval de Barranquilla.

ROBERTO ECHEVERRÍA CONTRERAS “ECHE” // Arreglista, bajista y cantante.

*“El que anda en la droga va con la muerte a la diestra y la siniestra”*

Reconocido por hacer los arreglos y la dirección musical de la orquesta de Joseíto Martínez, la voz que inmortalizó temas como “Sobre las olas”, “Fuma el barco”, “Charanga campesina”, etc. con Latin Brothers y Fruko respectivamente. Junto a Martínez como solista ganan el Congo de Oro del Carnaval de Barranquilla con la canción “Alicia la flaca”, graban el álbum “Carnaval” del cual hacen parte temas como “Sin ti yo no me moriré” y “De amor ya no se muere”; en este trabajo comparte el rol de arreglista con Alberto Barros, Víctor Del Real “El Nene” y Reinaldo Carreño “Ray”.

Trabajó con orquestas como Raíces, La Protesta, Los Nada que Ver, y Colé Colé de Cuba. Acompañó en bandas satélites de gira por Colombia a Richie Ray y Bobby Cruz, Olga Guillot, Larry Harlow, entre otras luminarias. Por varios años fue el bajista de Joe Madrid, pianista leyenda de la salsa colombiana. Conformó su propia banda llamada BAMBÚ, algunos temas son: “La tengo que olvidar”, “Curramba”, “Todo me gusta de ti” y “Fin de semana”. Ocuparon el primer lugar en la primera edición de Salsa al Parque.

EDGAR ESPINOSA HURTADO “ESPINOSAX”. // Saxofonista y cantante.

*“Los músicos creíamos que fumar marihuana nos hacía mejores músicos, y ahora yo me doy cuenta que realmente la música sale mejor cuando uno está en sus cinco sentidos”.*

Integra en 1981 junto a su hermano Fabio y Jairo Varela el Grupo Niche, graba dos álbumes: “Querer es poder” (percusión menor y coros) y “Directo desde New York” (bajista). Edgar y Fabio conforman la “Orquesta Internacional los Niches”, las voces de Gustavo Rodríguez, Héctor Viveros y Edgar Espinosa pegaron temas como “Si supieras”, “El gran conquistador”, y “Ojos negros”.

Su genio musical lo ha llevado a compartir tarima, grabaciones y giras con artistas de la talla de Paquito Guzmán, Oscar D'León, Santiago Cerón y Andy Montañez, para quién realizó transcripciones de temas como “Julia”, “Un Verano en N.Y.”, “Matilde Lina”, etc. A Henry Fiol lo acompañó en el saxo tenor por varios años; fue Director musical (junto a Jorge Herrera) de la producción musical “De Cachete”, grabada en Cali en 2008.

ANTONIO ORTIZ CUESTA “TOÑO”. // Percusionista

*“Sin salsa, mi vida sería tan negra como mi piel”.*

Hizo parte de orquestas como “Los Tremendos”, “La Fantástica” y “La Auténtica”. En la capital colombiana tocó de planta en el Hotel Intercontinental, y en orquestas como “La Banda de Saoko” y la popular “Washington y sus Latinos”. Reclutado por Alexis Lozano para la primera orquesta que fundó en Bogotá, antes de la hoy aún vigente Guayacán.

Ejecutó toda la percusión (conga, timbal, bongó y clave) del álbum “Las calles son mías” y, colaboró en los arreglos de “Veneno infernal” y “Cartucho”. Nos acompaña desde 2008, es pionero en SON CALLEJERO.

## **9. CONTACTO**

DAIRO CABRERA R.

Director General

Cel. (57) 310 3203791

[soysupersobrio@gmail.com](mailto:soysupersobrio@gmail.com)

## RESEÑA



Nuestra Fundación Cultural Son Callejero nace en año 2009 en Bogotá como el único proyecto-orquesta de inclusión social en el país que rescató a grandes glorias de la salsa colombiana que por cuenta del consumo de drogas y el olvido cayeron en la marginalidad de la calle y que aún en alto grado de vulnerabilidad no han perdido su talento, ése que desean compartir con las nuevas generaciones y en general con todas las personas a través del conocimiento puro de su arte.

Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce de la 24, así como con entidades públicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaría de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.

La idoneidad y experiencia del proyecto está sustentada en músicos de trayectoria como: Roberto Echeverría (Joselito Martínez, Bambú, Raíces, acompañante de: Richie Ray, Olga Guillot, Larry Harlow, etc.) Edgar Espinosa (Niche, Henry Fiol, Orquesta Internacional Los Niches, etc.), Toño Ortiz (Washington y sus Latinos, Guayacán), Alberto Puello “El Halcón” (El Nene y sus Traviesos, Los Titanes, Adolfo Echeverría, La Protesta, etc.), Saulo Sánchez (Grupo Niche, Los Titanes, Fruko y Sus Tesos, The Latin Brothers, entre otros), Alberto López de Mesa (Compositor, Titiritero y Literato) ; además del acompañamiento de músicos y artistas profesionales firmados en la academia con el carácter pedagógico del género salsero que colocan su conocimiento experticia y experiencia internacional al servicio de los amantes especialmente de los amantes jóvenes del género.



Desde su creación Son Callejero ha logrado en su tarea de inclusión social de sus personajes la participación en escenarios importantes de la cultura en Colombia, tales como el Festival Internacional de Teatro, el Festival Internacional de la Cultura en Facatativá, el Festival de Expresiones Orales de la Escuela de Música Lucho Bermúdez en Los Montes de María, el Festival de la Gaviota Dorada en Montería, el Festival de salsa de Villavicencio, Salsa al Parque versión 2012 y 2022, Caminata de la Solidaridad por Colombia, el Festival de La Paz en Bogotá, Tetro Cafam, Teatro de La Media Torta, Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo, Carnaval de Barranquilla, Plaza de Toros de La Santamaria, entre otras.

Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.

En consecuencia, La Casa Taller Son Callejero, mediante la enseñanza de iniciación en las artes es un ejercicio de inclusión social en ambos sentidos, un acto de responsabilidad de los personajes de Son Callejero que desnudan su realidad para la prevención de historias similares a las de ellos en la adversidad de las calles y toman el espacio libre y sublime que ofrece la música para potencializar futuras estrellas.





En lo que va del año 2024 la Fundación Cultural Son Callejero resultó ganadora de la convocatoria de apoyos concertados del Ministerio de Cultura con su proyecto de Casa Taller, y adelantó su campaña de prevención al consumo de drogas en colegios públicos de Bogotá y algunas instituciones publicas como el Sena y la Universidad Nacional de Colombia.



En el año 2023 Son Callejero entre otras presentaciones, actuó en el Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo y en el Carnaval de Barranquilla.

de En el año 2022 Son Callejero fue el encargado de la apertura del Festival de Salsa Al parque en Bogotá.

En el año 2021 recibimos el *Premio a la Gestión de Organizaciones Sociales* de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño-FUGA, como también fuimos ganadores de la convocatoria *Es Cultura Local* de la Localidad de Santa Fe de SCR D.

Ganadores de la convocatoria *Comparte lo Que Sabes* del Ministerio de Cultura en sus versiones 2020 y 2021.



Son Callejero inicio las fiestas de navidad de Bogotá en el 2020 con un concierto en El Bronx Distrito Creativo, de igual forma, en el 2020 hemos realizado talleres de sensibilización y formación en iniciación en salsa dirigido a los jóvenes de IDIPRON de los hogares, El Oasis, La Rioja y Liberia, en las localidades de Los Mártires y Puente Aranda. En dicho año también realizamos un intercambio de saberes y prevención a través de la música con los jóvenes raperos del proyecto *FreeSoul* del antiguo Bronx.

En el año 2019 realizamos talleres de formación musical a más de 50 jóvenes en situación de consumo de drogas del IDIPRON, lo mismo que talleres de superación de vida dirigidos a ciudadanos habitantes de la calle que atiende la *Fundación Callejeros de la Misericordia* en Bogotá.

**Especial**

**MENSAJE A LOS COLEGIOS**

Con el programa 'A son de la presencia', estos artistas, además de interpretar sus temas, dan un primer acercamiento a los colegios bogotanos.

**¿QUIEREN SONAR EN LA RADIO? CÁMBIEN SU MODO DE VIVIR**

Roberto Echeverría, director de Son Callejero, contó cómo al artista Roberto Echeverría le surgió la idea de trabajar con los colegios, "Esos son consumidores, aunque yo ninguno vivo en la calle, sino en hoteles muy baratos".

**Especial** Domingo 13 de agosto de 2011 **al día 13**

**Artistas como El Halcón de Colombia y Roberto Echeverría conforman esta orquesta salsa**

# SON CALLEJERO,

## LA ALL STARS QUE LUCHA CONTRA LAS DROGAS

**El Halcón de Colombia**

Roberto Echeverría, director de Son Callejero, explicó cómo al artista Roberto Echeverría le surgió la idea de trabajar con los colegios, "Esos son consumidores, aunque yo ninguno vivo en la calle, sino en hoteles muy baratos".

**Roberto Echeverría**

Roberto Echeverría, director de Son Callejero, explicó cómo al artista Roberto Echeverría le surgió la idea de trabajar con los colegios, "Esos son consumidores, aunque yo ninguno vivo en la calle, sino en hoteles muy baratos".

**El Halcón de Colombia**

Roberto Echeverría, director de Son Callejero, explicó cómo al artista Roberto Echeverría le surgió la idea de trabajar con los colegios, "Esos son consumidores, aunque yo ninguno vivo en la calle, sino en hoteles muy baratos".



En el 2018, fuimos invitados a Villavicencio por la Gobernación del Meta para llevar nuestra campaña *Al Son de Prevención* en la jornada de atención a los habitantes de la calle de dicha ciudad. Dicho año también fuimos invitados a Montería al festival ciudadano *La Gaviota Dorada* en donde también se aprovechó para hacer campaña de prevención en tres colegios de una congregación religiosa.

Desde el 2017 y por tres años consecutivos hemos amenizado con conciertos temáticos la fiesta de navidad de los habitantes de la calle que realiza la Fundación Callejeros de la Misericordia.

En el año 2017 fuimos invitados a La Escuela de Música Lucho Bermúdez para celebrar el segundo aniversario de esta y para que relatar la experiencia de Son Callejero con los jóvenes alumnos de la escuela.

En el año 2016 fuimos ganadores de la convocatoria de IDARTES para gira nacional, el evento fue la participación del festival oral de expresión en los Montes de María.





Siempre se querrá ver y disfrutar de artistas únicos por su carácter suigéneris, y en Son Callejero podrán encontrar un grupo de veteranos músicos y escritores que se levantaron de la marginalidad de la calle a punta de sus talentos. Ese hecho constituye una manifestación resiliente del arte en una comunidad, por tanto, es un aporte novedoso y significativo para el fortalecimiento de la industria cultural del país, aun mas si su dedicación está presta para beneficiar a un público joven a quienes invitan a abrir los ojos y las mentes sobre los tentáculos del consumo.

Ese tipo de gestión cultural y puesta en escena desarrollada por la Fundación Cultural Son Callejero y sus artistas, no se encuentran todos los días ni en cualquier parte, y llevarlo a espacios pertinentes, genera oportunidades inclusivas de cultura en la construcción de valores y nuevos métodos de circulación del carácter social de la música y las artes.

#### BOGOTÁ

## A ritmo de salsa alejan a menores del uso de drogas

Músicos que cayeron en la adicción recorren colegios para llevar un mensaje en contra del consumo.



Después de estar en escenarios de Europa y Estados Unidos, están de gira, llevando un mensaje de prevención del consumo de drogas.

**Foto:** Mauricio León / EL TIEMPO





**CERTIFICADO DE REGISTRO DE FONOGRAMAS**

Página 1 de 2

**1. DATOS DE LAS PERSONAS**

**TITULAR DERECHO PATRIMONIAL** --

**Nombres y Apellidos** DAIRO CABRERA RODRIGUEZ **No de identificación CC** 73549728  
**Nacional de** COLOMBIA  
**Dirección** CLL 75 NO 63 60 **Ciudad:** BOGOTA D.C.

**TITULAR DERECHO PATRIMONIAL** --

**Nombres y Apellidos** OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ **No de identificación CC** 72311390  
**Nacional de** COLOMBIA  
**Dirección** CALLE 25A # 16-16. PONEDERA. **Ciudad:** PUERTO COLOMBIA

**TITULAR DERECHO PATRIMONIAL** --

**Razón Social** FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO **Nit** 9006225614  
**Dirección** -- **Ciudad:** BOGOTA D.C.

**PRODUCTOR** --

**Nombres y Apellidos** DAIRO CABRERA RODRIGUEZ **No de identificación CC** 73549728  
**Nacional de** COLOMBIA  
**Dirección** CLL 75 NO 63 60 **Ciudad:** BOGOTA D.C.

**PRODUCTOR** --

**Nombres y Apellidos** OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ **No de identificación CC** 72311390  
**Nacional de** COLOMBIA  
**Dirección** CALLE 25A # 16-16. PONEDERA. **Ciudad:** PUERTO COLOMBIA

**ARTISTA/INTERPRETE/EJECUTANTE** --

**Nombres y Apellidos** OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ  
**Nacional de** COLOMBIA

**2. TÍTULO DEL(OS) FONOGRAMA(S)**

PUYA A CORRE

**3. CLASE E IDENTIFICACIÓN**

**Año 1ra Fijación** 2010 **Número** 01

CLASE DE FONOGRAMA INÉDITO

**4. OBRAS FIJADAS EN EL FONOGRAMA**

**TÍTULO** **AUTOR(ES)**  
PUYA A CORRE OSCAR HURTADO

**5. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA**

A C T A NO. 2950 MODIFICA EL REGISTRO DEL FONOGRAMA TITULADO PUYA A CORRE, INSCRITO EN EL LIBRO 12, TOMO 75, PARTIDA 388 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015; EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL PUNTO 1. DATOS DE LAS PERSONAS ASÍ: INCLUIR EN LA CASILLA DE PRODUCTOR AL SEÑOR DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.549.728.  
EN EL ACTA 3577 SE RESOLVIO, PRIMERO: MODIFICAR EL REGISTRO DEL LIBRO 12 TOMO 75 PARTIDA 388 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO IDENTIFICADA CON NIT 900.622.561-4 ADQUIRIÓ EL 50% DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE OSTENTABA EL SEÑOR OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ SOBRE EL FONOGRAMA TITULADO: "PUYA A CORRE"; SIENDO ASÍ COTITULAR DE DERECHOS PATRIMONIALES.  
EN EL ACTA 3628 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 SE RESOLVIO: PRIMERO: MODIFICAR EL REGISTRO DEL LIBRO 12 TOMO 75 PARTIDA 388 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO IDENTIFICADA CON NIT 900.622.561-4 ADQUIRIÓ EL 50% DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE OSTENTABA EL SEÑOR DAIRO CABRERA RODRIGUEZ SOBRE EL FONOGRAMA TITULADO: "PUYA A CORRE"; SIENDO ASÍ COTITULAR DE DERECHOS PATRIMONIALES.

**6. DATOS DEL SOLICITANTE**

**Nombres y Apellidos** OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ **No de Identificación C.C** 72311390  
**Nacional de** COLOMBIA **Ciudad** BOGOTA D.C.  
**Dirección** CARRERA 42C N° 5B - 11 **Teléfono** 3124703557  
**Correo electrónico** SONCALLEJERODC@GMAIL.COM **Medio Radicación** REGISTRO EN LINEA  
**En representación de** EN NOMBRE PROPIO **Radicación de entrada** 1-2015-60330



**DNDA**  
Dirección Nacional  
de Derecho de Autor  
Ministerio del Interior

OFICINA DE REGISTRO

Libro - Tomo - Partida

**12-75-388**

Fecha Registro

**02-Sep-2015**

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE FONOGRAMAS**

Página 2 de 2



*Nathalie G.B.*

**NATHALIE GRANADOS BERMEO**  
JEFE OFICINA DE REGISTRO

CACB

Descargado a través de [www.registroenlinea.gov.co](http://www.registroenlinea.gov.co), el 2 de Diciembre de 2024 a las 11:16:48

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**A C T A No. 3577  
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

*"Por medio de la cual se modifica la inscripción del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015".*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las establecidas en la Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018, que regulan el derecho de autor y derechos conexos, la Ley 1579 de 2012, el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.6.1.1.1. y siguientes, que establecen el trámite de inscripción en el Registro Nacional De Derecho de Autor.

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que el 14 de agosto de 2015, mediante comunicación radicada con el No. 1-2015-60330, el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**, solicitó la inscripción del fonograma titulado: **"PUYA A CORRE"** en el Registro Nacional del Derecho de Autor.
2. Que el 2 de septiembre de 2015 bajo el Libro 12 Tomo 75 Partida 388 se inscribió el fonograma titulado: **"PUYA A CORRE"** en el Registro Nacional del Derecho de Autor, en el cual figuraba como único productor el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**.
3. Que el 6 de marzo de 2020, mediante comunicación radicada con el No. 1-2020-22369, el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**, solicitó la modificación del registro de Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de adicionar al señor **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.549.728** como productor del fonograma.
4. Que en respuesta a la solicitud No. 1-2020-22369, se expidió el ACTA 2950 del 14 de mayo de 2021, en la cual se resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO: Modificar el registro del fonograma titulado "PUYA A CORRE", inscrito en el Libro 12, Tomo 75, Partida 388 de fecha 02 de septiembre de 2015; en el sentido de modificar el punto 1. DATOS DE LAS PERSONAS así: Incluir en la casilla de productor al señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 73.549.728."*

5. Que el 11 de septiembre de 2024, mediante comunicación radicada con el No. 1-2024-103506, la señora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.669.835**, en calidad de apoderada de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, solicitó:

*"(...) se modifique el Certificado de Registro de Fonograma N° 12- 75-388 del 2 de septiembre de 2015, por medio del cual se registró el fonograma en el que fue fijada la obra "PUYA A CORRÉ" ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.*

*Lo anterior, de conformidad con el Otrosí No. 1 suscrito el 09 de septiembre de 2024, que hace parte integral del contrato de cesión y transferencia de derechos patrimoniales de autor, inscrito*

A C T A No. 3577 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se modifica la inscripción del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015".

ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el 04 de julio de 2024, conforme el Certificado de Registro de Actos y Contratos N°11-161- 168 del 04 de julio de 2024, en virtud del cual el señor OSCAR HURTADO RODRIGUEZ (el CEDENTE), cede y transfiere el 50% de sus derechos patrimoniales de autor sobre el fonograma en que fue fijada la obra "PUYA A CORRÉ" registrada bajo el Certificado de Registro N° 12- 75-388 del 2 de septiembre de 2015, a la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO (la CESIONARIA), identificada con NIT 900.622.561-4."

6. Que una vez consultado el sistema del Registro Nacional del Derecho de Autor, el contrato de transferencia de derechos patrimoniales suscrito el 19 de junio de 2024 entre el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, inscrito en el Libro 11 Tomo 161 Partida 168 del 4 de julio de 2024 versa:

**"1 Objeto del Contrato:**

*En virtud de la presente CESIÓN, el CEDENTE transfiere de forma voluntaria y gratuita a favor de la CESIONARIA, un porcentaje equivalente a 50% de sus derechos patrimoniales de autor sobre las obras musicales "PUTA A CORRÉ", y "LA CONSENTIDA" (en adelante, las "OBRAS"), que son de su autoría producto de creaciones en fechas anteriores a la suscripción de este Contrato. Todo ello, con el fin de que en la proporción aquí acordada, la CESIONARIA goce de los siguientes derechos patrimoniales sobre las OBRAS: reproducción y/o sincronización, comunicación pública, ejecución pública, transformación y/o adaptación."*

7. Que en el contrato denominado: "OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR ENTRE OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO", suscrito el 9 de septiembre de 2024 entre **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, consta:

**"Primero. - Objeto:**

*Mediante la firma de este Otrosí, y de conformidad con las estipulaciones aquí contenidas, las Partes acuerdan expresamente modificar la cláusula primera del CONTRATO, de tal manera que se incluya dentro del alcance de la cesión realizada por el señor OSCAR HURTADO en favor de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, la consecuente cesión también del 50% de sus derechos patrimoniales sobre los fonogramas en los cuales se fijaron las obras "PUYA A CORRÉ", y "LA CONSENTIDA".*

*En efecto, la cláusula primera del CONTRATO quedará como a continuación se cita:*

**"1. Objeto del Contrato:**

*En virtud de la presente CESIÓN, el CEDENTE transfiere de forma voluntaria y gratuita a favor de la CESIONARIA, un porcentaje equivalente a 50% de sus derechos patrimoniales de autor y conexos sobre las obras musicales "PUYA A CORRÉ" y "LA CONSENTIDA" que son de su autoría producto de creaciones en fechas anteriores a la suscripción de este Contrato (en adelante, las "OBRAS"), **incluyendo en efecto, la cesión de los derechos patrimoniales que recaen sobre los fonogramas en los que se fijaron cada una de ellas.** Todo ello, con el fin de que en la proporción aquí acordada, la CESIONARIA goce de los siguientes derechos patrimoniales sobre las OBRAS: reproducción y/o sincronización, comunicación pública, ejecución pública, transformación y/o adaptación."*

8. Que en virtud del artículo 2.6.1.1.6. del Decreto 1066 de 2015, las cancelaciones, adiciones o modificaciones de las inscripciones efectuadas en el Registro Nacional de Derecho de Autor, solo procederán a solicitud del autor(res) y de los derechohabientes que demuestren tal calidad, quienes deberán allegar la documentación que soporte su petición, o en virtud de orden judicial. Teniendo en cuenta que la peticionaria actúa en calidad de apoderada, de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, quienes

A C T A No. 3577 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se modifica la inscripción del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015".

figuran como productores del fonograma inscrito en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, se accederá a realizar la modificación solicitada.

En consideración de lo anterior, la Jefe de la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor,

### **R E S U E L V E:**

- PRIMERO:** **MODIFICAR** el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** identificada con NIT **900.622.561-4** adquirió el 50% de los derechos patrimoniales que ostentaba el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** sobre el fonograma titulado: "**PUYA A CORRE**"; siendo así cotitular de derechos patrimoniales.
- SEGUNDO:** **HACER** la anotación de la modificación en el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015.
- TERCERO:** **ORDENAR** a la Secretaría de la Oficina de Registro de la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor que, comunique por el medio más expedito y eficaz, a la señora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, en calidad de apoderada de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, el presente acto administrativo.
- CUARTO:** **ORDENAR** a la Secretaría de la Oficina de Registro de la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor que, una vez realizados los trámites anteriores archive la presente decisión con sus anexos en el en el aplicativo Mathías o en el repositorio digital de la entidad habilitado para esto.
- QUINTO:** La presente acta rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el treinta (30) de septiembre de 2024.

En constancia se firma a la fecha por,

GRANADOS  
BERMEO  
NATHALIE

Firmado digitalmente por  
GRANADOS BERMEO NATHALIE  
Fecha: 2024.09.30 18:51:21  
-05'00'

**NATHALIE GRANADOS BERMEO**  
**JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO**

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**A C T A No. 3628  
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024**

*"Por medio de la cual se modifica el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015 del Registro Nacional del Derecho de Autor".*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las establecidas en la Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018, que regulan el derecho de autor y derechos conexos, la Ley 1579 de 2012, el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.6.1.1.1. y siguientes, que establecen el trámite de inscripción en el Registro Nacional De Derecho de Autor.

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que el 14 de agosto de 2015, mediante comunicación radicada con el No. 1-2015-60330, el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**, solicitó la inscripción del fonograma titulado: **"PUYA A CORRE"** en el Registro Nacional del Derecho de Autor.
2. Que el 2 de septiembre de 2015 en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388 se inscribió el fonograma titulado: **"PUYA A CORRE"** en el Registro Nacional del Derecho de Autor, en el cual figuraba como único productor el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**.
3. Que el 6 de marzo de 2020, mediante comunicación radicada con el No. 1-2020-22369, el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**, solicitó la modificación del registro de Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de adicionar al señor **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.549.728** como productor del fonograma.
4. Que en respuesta a la solicitud No. 1-2020-22369, se expidió el ACTA 2950 del 14 de mayo de 2021, en la cual se resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO: Modificar el registro del fonograma titulado "PUYA A CORRE", inscrito en el Libro 12, Tomo 75, Partida 388 de fecha 02 de septiembre de 2015; en el sentido de modificar el punto 1. DATOS DE LAS PERSONAS así: Incluir en la casilla de productor al señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 73.549.728."*

5. Que el 11 de septiembre de 2024, mediante comunicación radicada con el No. 1-2024-103506, la señora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.669.835**, en calidad de apoderada de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, solicitó la modificación del registro de Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** identificada con NIT **900.622.561-4** como cotitular de derechos patrimoniales en virtud del contrato de transferencia de derechos patrimoniales suscrito el 9 de septiembre de 2024 entre **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, en el cual consta:

A C T A No. 3628 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se modifica el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015 del Registro Nacional del Derecho de Autor".

**“Primero. - Objeto:**

Mediante la firma de este Otrosí, y de conformidad con las estipulaciones aquí contenidas, las Partes acuerdan expresamente modificar la cláusula primera del CONTRATO, de tal manera que se incluya dentro del alcance de la cesión realizada por el señor OSCAR HURTADO en favor de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, la consecuente cesión también del 50% de sus derechos patrimoniales sobre los fonogramas en los cuales se fijaron las obras “PUYA A CORRÉ”, y “LA CONSENTIDA”.

En efecto, la cláusula primera del CONTRATO quedará como a continuación se cita:

**“1. Objeto del Contrato:**

En virtud de la presente CESIÓN, el CEDENTE transfiere de forma voluntaria y gratuita a favor de la CESIONARIA, un porcentaje equivalente a 50% de sus derechos patrimoniales de autor y conexos sobre las obras musicales “PUYA A CORRÉ” y “LA CONSENTIDA” que son de su autoría producto de creaciones en fechas anteriores a la suscripción de este Contrato (en adelante, las “OBRAS”), **incluyendo en efecto, la cesión de los derechos patrimoniales que recaen sobre los fonogramas en los que se fijaron cada una de ellas.** Todo ello, con el fin de que en la proporción aquí acordada, la CESIONARIA goce de los siguientes derechos patrimoniales sobre las OBRAS: reproducción y/o sincronización, comunicación pública, ejecución pública, transformación y/o adaptación.”.

6. Que en respuesta a la solicitud No. 1-2024-103506, se expidió el ACTA 3577 del 30 de septiembre de 2024, en la cual se resolvió:

**“PRIMERO:** MODIFICAR el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** identificada con **NIT 900.622.561-4** adquirió el 50% de los derechos patrimoniales que ostentaba el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** sobre el fonograma titulado: **“PUYA A CORRE”**; siendo así cotitular de derechos patrimoniales.”.

7. Que el 31 de octubre de 2024, mediante comunicación radicada con el No. 1-2024-125706, la señora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.669.835**, en calidad de apoderada de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, solicitó la modificación del registro de Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que al señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**, le corresponde un porcentaje equivalente al 25% de los derechos patrimoniales, al señor **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.549.728**, le corresponde un porcentaje equivalente al 25% de los derechos patrimoniales y a la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** identificada con NIT **900.622.561-4** le corresponde un porcentaje equivalente al 50% de los derechos patrimoniales del fonograma.

8. Lo anterior en virtud del contrato denominado: **“OTRO SI NO.2 AL CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y CONEXOS SUSCRITO ENTRE OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO”**, suscrito el 24 de octubre de 2024, entre **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** (en calidad de cedente) y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** (en calidad de cesionaria), en el cual consta:

**“1.- Objeto:**

Mediante la firma del Otrosí 2, y de conformidad con las estipulaciones aquí contenidas, las Partes acuerdan expresamente modificar la cláusula primera del CONTRATO, de tal manera que se incluyan expresamente los porcentajes en que se realiza la cesión del señor OSCAR HURTADO a favor de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, en particular respecto de la cesión de sus derechos patrimoniales tanto de las obras “PUYA A CORRÉ”, y “LA

A C T A No. 3628 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se modifica el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015 del Registro Nacional del Derecho de Autor".

CONSENTIDA" (derechos de autor), como de los fonogramas (derechos conexos) en los que las mismas se fijaron, como corresponde a la voluntad de las Partes-

En efecto, la cláusula primera del CONTRATO quedará como a continuación se cita:

**"1. Objeto del Contrato:**

En virtud de la presente CESIÓN, el CEDENTE transfiere de forma voluntaria y gratuita a favor de la CESIONARIA, un porcentaje equivalente al 50% de sus derechos patrimoniales de autor sobre las obras musicales "PUYA A CORRÉ" y "LA CONSENTIDA" que son de su autoría producto de creaciones en fechas anteriores a la suscripción de este Contrato (en adelante, las "OBRAS"). **Asimismo, cede un porcentaje equivalente al 50% de sus derechos conexos sobre los fonogramas en los que se fijaron las OBRAS.** En efecto, la distribución de los derechos patrimoniales de autor sobre las OBRAS y de los derechos conexos sobre los fonogramas quedan de la siguiente manera:

**PUYA A CORRE Y LA CONSENTIDA:**

<b>DERECHOS</b>	<b>FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO</b>	<b>DAIRO CABRERA RODRIGUEZ</b>	<b>OSCAR HURTADO RODRIGUEZ</b>
<b>Patrimoniales de Autor (obra)</b>	50%	0%	50%
<b>Patrimoniales Conexos (fonograma)</b>	50%	25%	25%"

9. La solicitud de modificación No. 1-2024-125706, también se sustenta en el contrato denominado: "CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS CONEXOS DE DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO", suscrito el 31 de octubre de 2024, entre **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ** (en calidad de cedente) y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** (en calidad de cesionaria), en el cual consta:

**"PRIMERO Objeto del Contrato:**

En virtud de la presente CESIÓN, el CEDENTE transfiere de forma voluntaria y gratuita a favor de la CESIONARIA, un porcentaje equivalente al 50% de sus derechos conexos sobre los fonogramas en los que se fijaron las obras musicales "PUYA A CORRÉ" y "LA CONSENTIDA" (en adelante, las "OBRAS"). En efecto, la distribución de los derechos conexos sobre ambos fonograma queda de la siguiente manera:

<b>DERECHOS</b>	<b>FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO</b>	<b>DAIRO CABRERA RODRIGUEZ</b>	<b>OSCAR HURTADO RODRIGUEZ</b>
<b>Patrimoniales Conexos (fonograma)</b>	50%	25%	25%"

10. Que en virtud del artículo 2.6.1.1.6. del Decreto 1066 de 2015, las cancelaciones, adiciones o modificaciones de las inscripciones efectuadas en el Registro Nacional de Derecho de Autor, solo procederán a solicitud del autor(res) y de los derechohabientes que demuestren tal calidad, quienes deberán allegar la documentación que soporte su petición, o en virtud de orden judicial. Teniendo en cuenta que la peticionaria actúa en calidad de apoderada, de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, quienes figuran como productores y titulares de derechos patrimoniales del fonograma inscrito en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, se accederá a realizar la modificación solicitada.

A C T A No. 3628 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se modifica el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015 del Registro Nacional del Derecho de Autor".

En consideración de lo anterior, la Jefe de la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor,

### RESUELVE:

#### PRIMERO:

**MODIFICAR** el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** identificada con NIT **900.622.561-4** adquirió el 50% de los derechos patrimoniales que ostentaba el señor **DAIRO CABRERA RODRIGUEZ** sobre el fonograma titulado: "**PUYA A CORRE**"; siendo así cotitular de derechos patrimoniales.

#### SEGUNDO:

**HACER** la anotación de la modificación en el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015.

#### TERCERO:

**ORDENAR** a la Secretaría de la Oficina de Registro de la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor que, comunique por el medio más expedito y eficaz, a la señora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, en calidad de apoderada de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, la presente decisión.

#### CUARTO:

**ORDENAR** a la Secretaría de la Oficina de Registro de la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor que, una vez realizados los trámites anteriores archive la presente decisión con sus anexos en el en el aplicativo Mathías o en el repositorio digital de la entidad habilitado para esto.

#### QUINTO:

La presente acta rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el veintiocho (28) de noviembre de 2024.

En constancia se firma a la fecha por,

GRANADOS  
BERMEO NATHALIE

Firmado digitalmente por  
GRANADOS BERMEO NATHALIE  
Fecha: 2024.11.28 14:42:45  
-05'00'

**NATHALIE GRANADOS BERMEO**  
**JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO**

Revisó y aprobó: *Nathalie Granados Bermeo.*  
Proyectó: *Paula Andrea Páez.*

Bogotá D.C. 25 de octubre de 2024

Señora  
**ALEXSANDRA ESTARITA VILLA**  
La Ciudad

**ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA “PUYA A CORRÉ”**

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728, **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, conforme al memorial poder especial que me confirieron y que se anexa a este escrito, de manera atenta y respetuosa se formula **REQUERIMIENTO POR PRESUNTA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS** sobre la obra musical “PUYA A CORRÉ” y su respectivo fonograma, de titularidad de mis representados, por cuanto fue utilizada por la señora **ALEXSANDRA ESTARITA VILLA** ( en adelante, “**Alexsandra Estarita**”) en su publicación del 12 de octubre de 2024 a través de su red social Facebook, sin hacer siquiera mención de su autoría ni contar con la autorización o licencia correspondiente a derechos patrimoniales de autor y conexos, de conformidad con lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes aplicables a la materia de derecho de autor y conexos, en los siguientes términos:

**I. HECHOS**

1. Los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** hacen parte de la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** (en adelante, “**la Fundación**”), creada en 2009 por un grupo de músicos, y dirigida por el señor **CABRERA**, cuyo objeto es realizar labor social a través de la música, principalmente contactando y haciendo parte de la misma a habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.
2. De acuerdo con lo anterior, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares, incluyendo físicas, psicológicas o sociales que en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son considerados sujetos de especial protección y, por ende, merecen un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.
3. Prueba de lo anterior, consta en la página oficial de la Fundación <https://soncallejero.blogspot.com/> que se cita a continuación, donde se resalta su nombre “**SON CALLEJERO. Salsa, Son y Bolero con los sabores del pregón callejero**”:



4. Su labor es aún más clara con el documento titulado “*Al Son de la Prevención*” publicado en el referido

blog de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

*“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”*

*(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”*

5. Asimismo, se resalta la labor de la fundación en la reseña de la Fundación Son Callejero, documento que también se aporta al presente escrito, y el cual menciona lo siguiente:

*“Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce dela 24, así como con entidades publicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaria de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.*

*(...) Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.”*

6. El reclamante OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ es uno de los músicos integrantes de la Fundación, en condiciones de discapacidad física y visual, víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, y quien ha sido parte de la creación de varias obras musicales, entre ellas la obra tan renombrada objeto de la presente reclamación titulada “PUYA A CORRE” de su autoría y titularidad, fijada en fonograma en el 2015, como resultado del trabajo conjunto con el señor DAIRO RAFEL CABRERA.
7. Actualmente, el señor OSCAR HURTADO y La Fundación ostentan en igual proporción la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRE”, y los únicos titulares de los derechos conexos sobre la obra, son los convocantes, los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, y La Fundación.
8. La señora Alessandra Estarita., quien actualmente es la Reina del Carnaval de la 44 2025, conforme lo anuncia en su descripción de Instagram, como se muestra a continuación:



lexestarita   Seguir   Enviar mensaje

802 publicaciones   105 mil seguidores   5984 seguidos

Alexandra Estarita Villa

lexestarita

Reina del Carnaval de la 44 2025  
Médica, triatleta y bailarina  
En Barranquilla, #SeViveArrebatoo  
[www.tiktok.com/@lexestarita](http://www.tiktok.com/@lexestarita)

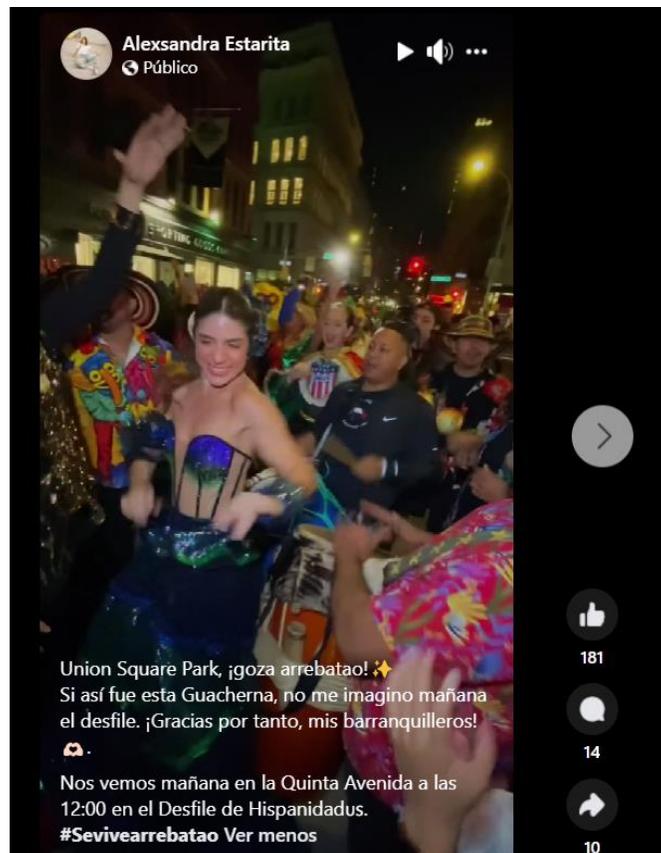
En su publicación del 12 de octubre de 2024 reprodujo, sincronizó, ejecutó y comunicó al público, la referida obra y fonograma de mis representados, al promocionar el Carnaval de la 44.

9. Esta publicación fue difundida a través de su red social Facebook mediante la cuenta “Alexandra Estarita”. Todo esto, sin la respectiva autorización previa de mis representados, como consta en las siguientes tomas de pantalla de sus redes sociales:

- **Cuenta Facebook “Alexandra Estarita”**

- Video de fecha del 12 de octubre de 2024.
- Captura tomada el 24 de octubre de 2024
- Link de acceso:

<https://www.facebook.com/reel/1293093941849426?mibextid=rS40aB7S9Ucbxw6v>



10. En dicho video se prueba la utilización de la obra bajo diferentes modalidades -reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos-, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así no solo derechos patrimoniales relativos a la obra y aquellos conexos respecto del fonograma, sino también los derechos morales de autor como el de paternidad, entre otras infracciones, la afectación a la integridad de la obra al seleccionar tan solo apartes y extractos de la misma, haciéndose modificaciones no autorizadas, y la divulgación de la misma, más aún cuando se utilizó para su propio beneficio con el fin de promocionar el Carnaval de la 44.

11. Para el efecto, se precisa que mis representados en ningún momento, autorizaron a la señora Alexandra Estarita el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos su reproducción, modificación y/o comunicación al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos de autor y conexos.

12. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte de la señora Alessandra Estarita como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor del señor Hurtado que son intransferibles, irrenunciables, Etc.
13. Lo anterior, configura una infracción tanto de los derechos de autor del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, como de los derechos conexos de aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ en su calidad de co-productores del fonograma en el que la obra fue fijada. Y sobre los derechos patrimoniales y conexos de las FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO.

De conformidad con lo anterior, y asistiéndole razón jurídica a mis representados, de manera atenta y respetuosa se presentan las siguientes peticiones previa las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

Las excepciones y limitaciones o los denominados “*usos honrados*” se contemplan en la norma como un catálogo de situaciones taxativas dispuestas por la ley en las que se permite el uso de obras de manera libre y gratuita por parte de terceros, siempre que dicho uso no afecte la normal explotación de la obra y no cause perjuicio injustificado al titular.

Sobre el particular, se precisa desde ya que el fin de la utilización de la obra “PUYA A CORRÉ” por parte de la señora Alessandra Estarita y la respectiva reproducción de su fonograma el día 12 de octubre 2024 no se enmarca en alguno de los presupuestos fácticos previstos en la norma, por cuanto se usa exclusivamente para amenizar la promoción del Carnaval de la 44, y no para promover dicha obra, ni para fines de enseñanza respecto de la misma, Etc. Y en todo caso, en el hipotético evento en que el uso de la obra por parte de la señora Alessandra Estarita se encontrase dentro de dicha lista taxativa de limitaciones y excepciones, lo cual no ocurre en el presente caso, lo cierto es que bajo ninguna circunstancia avala o permite el desconocimiento de los derechos morales sobre la obra como lo son paternidad, integridad y modificación sobre la obra, los cuales son considerados derechos fundamentales en Colombia e incluso, hacen parte del catálogo de derechos humanos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los cuales, se reitera, en el presente caso no fueron siquiera mencionados como lo ordena la ley.

Adicionalmente, se informa que mis poderdantes los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO no realizan la gestión de los derechos de autor sobre sus obras través de sociedades de gestión colectiva, sino que lo realizan de manera individual y directa con cada persona interesada en usarlas. En ese sentido, se invita a la señora Alessandra Estarita a consultar y negociar de ser el caso, la licencia de uso de la obra “PUYA A CORRE” o cualquier otra que sea de su interés, a fin de precaver reclamaciones como la presente, derivadas de usos infractores en perjuicio de los derechos de autor y conexos, así como cualquier litigio futuro.

## III. PETICIONES

**PRIMERO** Cesar de manera inmediata el uso de la obra “PUYA A CORRÉ” para la promoción del Carnaval de la 44 por la señora Alessandra Estarita hasta tanto contrate la respectiva licencia de uso de la obra.

**SEGUNDO** Pagar al autor de la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra por parte de la señora Alessandra Estarita, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

**TERCERO** Pagar al autor de la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de la transformación y modificación no autorizada de la obra realizada por la por la señora Alessandra Estarita, para la promoción del Carnaval de la 44, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

**CUARTO** Pagar a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la concesión de la respectiva licencia de reproducción de la obra en cuestión requerida para su actividad, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

**QUINTO** Pagar a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, la suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación, y la comunicación de la obra en cuestión requerida para la actividad realizada, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

**SEXTO** Pagar a los titulares de los derechos conexos sobre la obra “PUYA A CORRE”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA, en su calidad de productores fonográficos, y a LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, en calidad de titulares de derechos conexos, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

#### **IV. ANEXOS**

1. Poder especial conferido a la suscrita por parte de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, este último actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, a la suscrita en calidad de parte reclamante.
2. Fonograma “PUYA A CORRE”.
3. Grabación de la publicación de la señora Alessandra Estarita en su cuenta oficial de Facebook del día 12 de octubre de 2024.

#### **V. NOTIFICACIONES**

A la suscrita apoderada y a los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO en Carrera 11A No. 94A – 23, Ofc. 201, EDIFICIO CALLE 94 P.H, y a las direcciones electrónicas: [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co), [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com).

Habiendo formulado el presente requerimiento, quedamos atentos a cualquier duda o comentario sobre la presente reclamación, esperando se pueda concluirse de manera satisfactoria y lo antes posible.

Cordialmente,



**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**  
C.C.1.130.669.835 de Cali  
T.P. 204.786 del C.S de la J.



---

## PODER ESPECIAL REINA DEL CARNAVAL DE LA 44 2025

---

Desde Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Fecha Vie 25/10/2024 11:46

Para Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

PODER REINA CARNAVAL DE LA 44.docx;

Dra. Luisa Fenanda Herrera S,  
Por medio de la presente enviamos poder especial para que nos represente el la reclamación que por uso no autorizado de nuestra obra Puya a Corré hacemos ante Alexsandra Estarita, Reina del Carnaval de la 44 2025 , por su colaboración, muchas gracias.  
Atentamente,

Dairo Cabrera R.  
Representante legal  
Fundación Cultural Son Callejero

Oscar Hurtado R.  
Compositor--

**Fundación [SON CALLEJERO](http://fundacionsoncallejero.blogspot.com) "Salsa Social"**

**Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178**

**Dairo Cabrera**

**Director**

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia

Señores

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR**

**Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales**

E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

**OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, en calidad de titulares de los derechos de autor y conexos sobre la obra artística “Puya a Corre” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-388 ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante, la “Obra”), por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en nuestro nombre y representación, con ocasión del uso no autorizado de la Obra y su respectivo fonograma por parte de la señora **ALEXSANDRA ESTARITA VILLA** todo ello en perjuicio de nuestros derechos de autor y conexos, y en ese sentido, para que reclame, solicite audiencia de conciliación, interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente nuestros intereses y ejerza la defensa legal correspondiente para su protección.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de nuestros derechos patrimoniales de autor y conexos, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de nuestros intereses.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que nuestro correo electrónico es [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com) y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**Dairo Rafael Cabrera Rodríguez**  
C.C. No. 73549728  
Representante Legal FUNDACIÓN  
CULTURAL SON CALLEJERO



**Oscar Hurtado Rodríguez**  
C.C. No. 72311390

Acepto,



**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**  
C.C No. 1.130.669.835  
T.P. No. 204786



---

**REQUERIMIENTO DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS // OBRA PUYA A CORRE// DAIRO CABRERA, OSCAR HURTADO Y FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**

---

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Vie 25/10/2024 12:16

Para carnavalbordillo@gmail.com <carnavalbordillo@gmail.com>

CC Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>

CCO Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>; Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>; Maria Alejandra Hernandez Muñoz <mhernandez@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (663 KB)

20242510 REQUERIMIENTO USO SIN AUTORIZACIÓN OBRA PUYA A CORRE- REINA 44.pdf;

Señora

**ALEXSANDRA ESTARITA VILLA**

La Ciudad

**ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA “PUYA A CORRÉ”**

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, de manera atenta y respetuosa envío memorial por medio del cual se requiere a la señora **ALEXSANDRA ESTARITA VILLA** por el uso sin autorización y la infracción de derechos de autor sobre la obra "PUYA A CORRÉ" titularidad de mis representados. Por motivos de espacio, comparto los videos y el fonograma relacionados con los anexos número 2 y 3 del memorial a través del siguiente OneDrive:

 [ANEXOS REINA CARNAVAL DE LA 44](#)

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**



**RE: REQUERIMIENTO DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS // OBRA PUYA A CORRE// DAIRO CABRERA, OSCAR HURTADO Y FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Lun 18/11/2024 11:41

Para carnavalbordillo@gmail.com <carnalbordillo@gmail.com>

CC Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>

CCO Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>; Stefanía Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>; Maria Alejandra Hernandez Muñoz <mhernandez@gha.com.co>

Señora

**ALEXSANDRA ESTARITA VILLA**

La Ciudad

En atención al correo que antecede, en calidad de apoderada de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, se informa que el día de mañana vence el plazo para pronunciarse respecto de la reclamación por infracción de derecho de autor de la obra musical “PUYA A CORRE” y su respectivo fonograma, titularidad de mis representados, que le fue enviada el pasado 25 de octubre de 2024 y sobre la cual no se ha recibido respuesta alguna de su parte. Por lo que, solicitamos nos confirmen si existe ánimo conciliatorio de su parte o si definitivamente damos por concluido esta etapa de arreglo directo.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** viernes, 25 de octubre de 2024 12:16

**Para:** carnavaldebordillo@gmail.com <carnaldebordillo@gmail.com>

**Cc:** Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>

**Asunto:** REQUERIMIENTO DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS // OBRA PUYA A CORRE// DAIRO CABRERA, OSCAR HURTADO Y FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO

Señora

**ALEXSANDRA ESTARITA VILLA**

La Ciudad

**ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA "PUYA A CORRÉ"**

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada y radicada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, de manera atenta y respetuosa envió memorial por medio del cual se requiere a la señora **ALEXSANDRA ESTARITA VILLA** por el uso sin autorización y la infracción de derechos de autor sobre la obra "PUYA A CORRÉ" titularidad de mis representados. Por motivos de espacio, comparto los videos y el fonograma relacionados con los anexos número 2 y 3 del memorial a través del siguiente OneDrive:  [ANEXOS REINA CARNAVAL DE LA 44](#)

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**